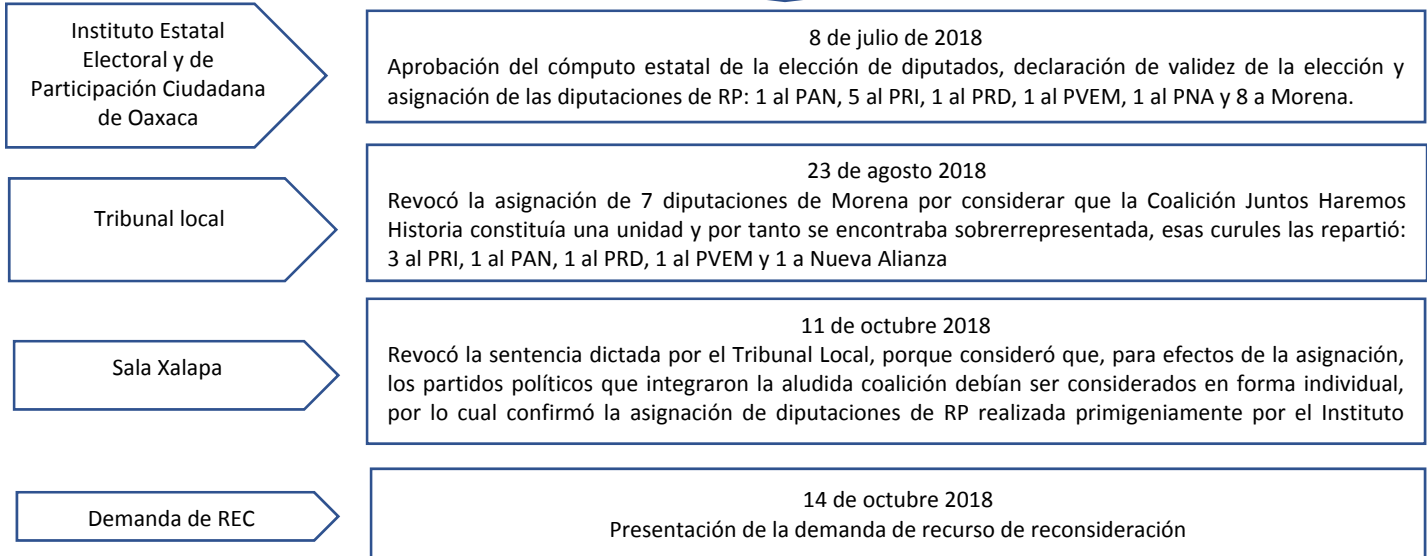


SÍNTESIS SUP-REC-1597/2018

RECURRENTE: Francisco Javier Niño Hernández
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL XALAPA

Tema: Asignación de Diputados de representación proporcional en Oaxaca

Hechos



Agravios

El artículo 33, fracción II, de la Constitución de Oaxaca vulnera lo dispuesto por el artículo 116 constitucional, porque permite participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional a partidos locales con reconocimiento indígena que alcancen por lo menos el 2% de la votación válida emitida, lo que es un porcentaje de votación menor al requerido por los partidos nacionales.

Los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos para la asignación de diputados RP, se contraponen a lo dispuesto por los artículos 263 y 264 de la Ley Electoral local y no favorecen composición plural del Congreso.

Consideraciones

- La Constitución Federal no regula cuál debe ser el porcentaje de votación que deben obtener los partidos políticos para acceder a la asignación de RP para el caso de las entidades federativas.
- Existe libre configuración normativa para las entidades federativas a fin de establecer la manera en cómo se realizará la asignación de diputaciones de representación proporcional.
- La SCJN declaró la invalidez de las porciones normativas de la Constitución de Oaxaca que establecían el 2% como umbral para que los partidos locales con registro estatal y reconocimiento indígena conservaran su registro, sin embargo, ello no es aplicable para el porcentaje necesario para acceder a una diputación.
- La norma potencializa la representación de las comunidades indígenas y permite aquellos institutos puedan acceder con mayor facilidad a la asignación de representación proporcional.

- No es posible atender su planteamiento porque sustenta la supuesta contradicción de normas en una posible contradicción con la Ley Electoral local, lo cual constituye un tema de mera legalidad.

Conclusión: se confirma la sentencia impugnada porque no hay contravención a la Constitución y el porcentaje para participar en la asignación de diputaciones está en el ámbito de configuración legislativa de los estados.

